

Memorándum 11/12

Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con Prioridad en PyMEs y Exteriorización y Repatriación de Capitales

Buenos Aires, 8 de febrero de 2012

En nuestros memorándums 3/09, 13/09, 22/09, 24/09, 32/09, 36/09, 40/09, 86/09, 1/10, 14/10, 88/10, 10/11, 12/11, 31/11 y 1/12 informamos las normas que regulan los regímenes de regularización impositiva, de regularización del empleo no registrado, de promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PyMEs y de exteriorización y repatriación de capitales.

Ahora, mediante la Resolución 95/2012 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha establecido:

1. La ley establece que los empleadores alcanzados por los beneficios, los mantendrán mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta dos años después de la finalización del régimen de beneficios. Ahora se define que:
 - 1.1. Dicha plantilla es la del 30/11/2011.
 - 1.2. El plazo de dos años se computará desde el 31/12/2012.
2. La ley establece una reducción de las contribuciones de seguridad social por el término de 24 meses desde el inicio de una nueva relación laboral, pero también dispone que el empleador no podrá hacer uso del beneficio respecto, entre otros, de:
 - 2.1. Los trabajadores incluidos en el régimen general de la seguridad social que, luego de producido el distracto laboral por cualquier causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce meses de su desvinculación.

2.2. El nuevo dependiente que se contrate dentro de los doce meses de la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general de la seguridad social.

Ahora se establece que la norma rige respecto de los distractos que se produzcan a partir del 1/12/2011.